



El Gobierno de San Nicolás de los Garza, Nuevo León, a todos sus habitantes hace saber:

Por acuerdo del Ayuntamiento del Municipio de San Nicolás de los Garza, Nuevo León, en Sesión Ordinaria celebrada el día 08 de octubre de 2020, tuvo a bien con fundamento en el artículo 115 párrafo segundo fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; artículo 33 fracción I inciso b), 222, 223 y 227 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; artículos 18 fracción I, 59, 60, 64 fracción I inciso B) del Reglamento Interior del Ayuntamiento de San Nicolás de los Garza y demás disposiciones legales aplicables al caso, aprobar la Expedición del **Reglamento para la Inclusión de las Personas con Discapacidad en el Municipio de San Nicolás de los Garza, Nuevo León**, en los siguientes términos:

A C U E R D O

PRIMERO.- Se aprueba la Expedición del Reglamento para la Inclusión de las Personas con Discapacidad en el Municipio de San Nicolás de los Garza, Nuevo León en los siguientes términos:

REGLAMENTO PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL MUNICIPIO DE SAN NICOLÁS DE LOS GARZA, NUEVO LEÓN

Publicado en Periódico Oficial num. 131, de
fecha 23 de octubre de 2020

CAPÍTULO I **DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1.- Las disposiciones de este Reglamento son de orden público, de interés social, de observancia general, obligatoria y ética en respeto a los derechos humanos de las personas con discapacidad en el Municipio de San Nicolás de los Garza, Nuevo León.

El presente ordenamiento tiene como objeto establecer las medidas, acciones y políticas públicas municipales necesarias para promover, proteger, respetar y garantizar los derechos de las personas con discapacidad, que se encuentran previstos en el orden jurídico mexicano, en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, y en otros instrumentos jurídicos internacionales de los que el Estado mexicano sea parte.

La Autoridad Municipal adoptará las medidas para dar cumplimiento a este Reglamento hasta el máximo de los recursos presupuestales que la Federación y Estado estén asignando con dinero entregado y lo asignado por el Municipio, para lograr progresivamente, la inclusión de las personas con discapacidad en San Nicolás de los Garza, Nuevo León.

ARTÍCULO 2.- Para los efectos de este Reglamento, se entenderá por:

- I. **Accesibilidad:** Las medidas previas y pertinentes para que las personas con discapacidad puedan vivir de forma independiente y participar plenamente en la sociedad en todos los aspectos de la vida en igualdad de condiciones. Esta incluye el acceso al entorno físico, el transporte, los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, sin los cuales las personas con discapacidad no tendrían iguales oportunidades de participar en la sociedad;
- II. **Acciones afirmativas:** Consisten en apoyos de carácter físico, mental, social destinados a prevenir o compensar las desventajas o dificultades que tienen las personas con discapacidad en la incorporación y participación plena en los ámbitos de la vida política, económica, social y cultural; esto es lo sinónimo a la asistencia social;
- III. **Ajustes razonables:** Son las modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas que no impongan una carga desproporcionada o indebida, cuando se requieran en un caso particular, para garantizar a las personas con cualquier tipo de discapacidad el goce y ejercicio, en igualdad de condiciones con las demás, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales;
- IV. **Autoridad:** Presidente o Presidenta Municipal, Republicano Ayuntamiento, Unidades Administrativas, y personas del servicio público municipal competentes en las distintas áreas de gobierno; Federal, Estatal y Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial;
- V. **Braille:** Sistema para la comunicación representado mediante signos en relieve, empleado para escribir y leer en forma táctil, por las personas con discapacidad visual;
- VI. **Comunicación:** Incluye los lenguajes orales, la lengua de señas, otras formas de comunicación no verbal, la visualización de textos, el Braille, la comunicación táctil, los macrotipos, los dispositivos multimedia de fácil acceso, así como el lenguaje escrito, los sistemas auditivos, el lenguaje sencillo, los formatos de lectura fácil, los medios de voz digitalizada y otros modos, medios y formatos aumentativos o alternativos de comunicación, incluidas las tecnologías de la información y las comunicaciones de fácil acceso;
- VII. **Consejo:** Consejo Municipal para la Inclusión de las Personas con Discapacidad; órgano de consulta para dar información y coadyuvar en

- acciones, coordinación, promoción, seguimiento y vigilancia que permitan garantizar condiciones favorables a las personas con discapacidad;
- VIII. **Deficiencia:** toda pérdida total o parcial temporal o permanente de naturaleza orgánica psicológica o fisiológica, la cual podría implicar dificultades para ejecutar acciones o tareas;
- IX. **Discapacidad:** Es un concepto que evoluciona y que resulta de la interacción entre las personas con discapacidades físicas, mentales, intelectuales, sensoriales y las barreras debidas a la actitud y al entorno que limitan o impiden su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás;
- X. **Discapacidad auditiva:** Es la disminución o pérdida total de la capacidad auditiva;
- XI. **Discapacidad intelectual:** Se caracteriza por una disminución de las funciones mentales superiores tales como la inteligencia y el aprendizaje, entre otras. Esta discapacidad incluye a las personas que presentan dificultades para aprender, realizar algunas actividades de la vida diaria, o en la forma de relacionarse con otras personas;
- XII. **Discapacidad motriz:** Es una condición que afecta el control y movimiento del cuerpo, generando alteraciones en el desplazamiento, equilibrio, manipulación, habla, capacidad visual y respiración de las personas, pudiendo limitar su desarrollo personal y social;
- XIII. **Discapacidad psicosocial:** restricción causada por el entorno social. Es la limitación de las personas que presentan disfunciones temporales y/o permanentes de la mente para realizar una o varias actividades cotidianas presentando trastornos emocionales y/o de conducta como depresión, trastorno de ansiedad, psicosis, trastorno generalizado del desarrollo (autismo y asperger) entre otras disfunciones mentales,
- XIV. **Discapacidad visual:** La disminución o pérdida de la percepción y agudeza visual;
- XV. **Discriminación por motivos de discapacidad:** Se entenderá cualquier distinción, exclusión o restricción por motivos de discapacidad que tenga el propósito o el efecto de obstaculizar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio, en igualdad de condiciones, de todos los derechos humanos y libertades en los ámbitos político, económico, social, cultural, civil o de otro tipo. Incluye todas las formas de discriminación, entre ellas, la denegación de ajustes razonables;
- XVI. **Diseño universal:** Diseño de productos, entornos, programas y servicios que puedan utilizar todas las personas, en la mayor medida de lo posible, sin necesidad de adaptación ni diseño especializado. El diseño universal no excluirá los productos de apoyo para grupos particulares de personas con discapacidad cuando se necesiten;
- XVII. **Educación Especial:** Conjunto de servicios, programas, orientación y recursos educativos especializados, puestos a disposición de las personas con capacidades sobresalientes o que padecen algún tipo de discapacidad



- (necesidades educativas especiales), que favorezcan su desarrollo integral, y faciliten la adquisición de habilidades y destrezas que les capaciten para lograr los fines de la educación;
- XXVIII. **Educación inclusiva:** Conjunto de servicios, programas, orientación y recursos educativos especializados, puestos a disposición de las personas que viven con algún tipo de discapacidad, que favorezcan su desarrollo integral, acorde a los fines de la educación. La educación para las personas con discapacidad debe estar regulada de forma que permita su plena inclusión en planteles regulares, en igualdad de condiciones que las demás personas, permitiendo su participación y desarrollo social;
- XIX. **Estimulación temprana:** Atención brindada a las niñas y niños de entre 0 y 6 años para potenciar y desarrollar al máximo sus posibilidades físicas, intelectuales, sensoriales y afectivas, mediante programas sistemáticos y secuenciados que abarquen todas las áreas del desarrollo humano, sin forzar el curso natural de su maduración;
- XX. **Formato accesible:** También llamados formatos alternativos, son formas de presentar material impreso, escrito o visual, de tal manera que las personas que no puedan leer el material impreso puedan acceder a él;
- XXI. **Habilitación:** Procesos terapéuticos en el ámbito de la atención médica, que permiten la adquisición de capacidades y destrezas a las personas con discapacidad; son un conjunto de acciones médicas, psicologías, educativas y ocupacionales que peritan desarrollar su máximo grado de funcionalidad;
- XXII. **Lengua de Señas Mexicana:** Consiste en una serie de signos gestuales articulados con las manos y acompañados de expresiones faciales, mirada intencional y movimiento corporal, dotados de función lingüística, y que forma parte del patrimonio lingüístico en México y es tan compleja en gramática y vocabulario como cualquier lengua oral;
- XXIII. **Mecanismo de apoyo para la toma de decisiones:** Conjunto de medidas para que las personas con discapacidad, sin perder o limitar su capacidad jurídica, en caso de ser necesario, cuenten con los apoyos humanos necesarios para tomar decisiones sobre su persona, bienes y en la celebración de actos jurídicos en general, acorde al tipo de deficiencia que presenten. Estos sistemas de apoyo tienen como fundamento la capacidad jurídica y autonomía de las personas con discapacidad y buscan facilitar la comunicación, la comprensión y la manifestación de voluntad de la persona para el ejercicio de sus derechos;
- XXIV. **Organizaciones de la sociedad civil:** Todas aquellas organizaciones de la sociedad civil enfocadas en la promoción y atención de los derechos de las personas con discapacidad o que busquen apoyar y facilitar su participación en las decisiones relacionadas con el diseño, aplicación y evaluación de programas para su desarrollo e inclusión social;
- XXV. **Personas con discapacidad:** Incluyen a aquellas personas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales, sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, puedan limitar o impedir su



participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás;

- XXVI. **Producto de apoyo:** Cualquier producto (incluyendo dispositivos, equipo, instrumentos y software) utilizado por o para personas con discapacidad, destinado a proteger, apoyar, entrenar, medir o sustituir funciones corporales y actividades; o prevenir deficiencias, limitaciones en la actividad o restricciones en la participación; y
- XXVII. **Rehabilitación:** Proceso de duración limitada y con un objetivo definido, de orden médico, social y educativo entre otros, encaminado a facilitar que una persona con un déficit funcional alcance un nivel físico, mental y sensorial óptimo, que permita compensar la pérdida o recuperar total o parcialmente una función, así como facilitarle su proceso de inclusión social.

ARTÍCULO 3.- La responsabilidad sobre la vigilancia, seguimiento y aplicación de este Reglamento, estará a cargo de:

- I. El Presidente o la Presidenta Municipal;
- II. Todas aquellas autoridades municipales y en especial, aquellas que realicen o deban realizar funciones relacionadas con las personas con discapacidad;
- III. El Consejo;
- IV. Las familias de las personas con discapacidad;
- V. Las personas tutoras nombradas por el poder judicial;
- VI. Las empresas en el territorio municipal;
- VII. Las ciudadanas y los ciudadanos del Municipio, y la sociedad civil organizada, cualquiera que sea su forma o denominación; y
- VIII. Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial.

Los sectores público, social y privado podrán celebrar los convenios o acuerdos de colaboración entre sí, o con las instancias estatales y federales correspondientes que realicen alguna o varias actividades que constituyan el objeto de este Reglamento.

ARTÍCULO 4.- Está prohibida toda discriminación por motivos de discapacidad. La Autoridad Municipal, Estatal y Federal colaborarán con las autoridades competentes para garantizar a todas las personas con discapacidad, protección legal, igual y efectiva contra la discriminación por cualquier motivo.

Se considera como discriminatoria cualquier medida que deniegue la implementación de ajustes razonables. No se considerarán discriminatorias, las acciones afirmativas que sean necesarias para acelerar o lograr la igualdad de hecho de las personas con discapacidad.

Se deberá anteponer la palabra "persona", al referirse a personas con discapacidad, reconociendo la dignidad, igualdad y no discriminación que todas las personas merecen.

ARTÍCULO 5.- En todas las actividades relacionadas con los niños, niñas y adolescentes con discapacidad, se deberá tomar como consideración primordial el respeto a sus derechos humanos y la protección del interés superior de la niñez. Por lo que la Autoridad Municipal tomará las medidas necesarias, los ajustes razonables y las salvaguardias adecuadas, para asegurar que todos y todas gocen plenamente de los derechos humanos y libertades fundamentales en igualdad de condiciones con los demás.

Se debe garantizar que los niños, niñas y adolescentes con discapacidad tengan derecho a expresar su opinión libremente sobre todas las cuestiones que les afecten, recibiendo la debida consideración teniendo en cuenta su edad y madurez, en igualdad de condiciones con los demás; y a recibir asistencia apropiada con arreglo a su discapacidad y edad para poder ejercer este derecho. Se deberá atender a las disposiciones aplicables en materia de confidencialidad y protección de datos personales.

ARTÍCULO 6.- Las Autoridades deberá adoptar medidas para combatir las múltiples formas de discriminación que enfrentan las mujeres y niñas con discapacidad, para asegurar que puedan disfrutar plenamente y en igualdad de condiciones de todos los derechos humanos y libertades fundamentales. Además, deben realizar todas las medidas pertinentes para asegurar el pleno desarrollo, adelanto y potenciación de las personas con discapacidad, con el propósito de garantizarles el ejercicio y goce de sus derechos humanos.

ARTÍCULO 7.- Los principios que deberán observar las políticas públicas municipales, estatales, federales, y los 3 poderes debido a este Reglamento, son los siguientes:

- I. El respeto de la dignidad inherente, la autonomía individual, incluida la libertad de tomar las propias decisiones, y la independencia de las personas;
- II. La no discriminación;
- III. La participación e inclusión plenas y efectivas en la sociedad;
- IV. El respeto por la diferencia y la aceptación de las personas con discapacidad como parte de la diversidad y la condición humanas;
- V. La igualdad de oportunidades;
- VI. La accesibilidad;
- VII. La igualdad entre el hombre y la mujer con discapacidad;
- VIII. El respeto a la evolución de las facultades de los niños y las niñas con discapacidad y de su derecho a preservar su identidad; y
- IX. Los demás que resulten aplicables.

ARTÍCULO 8.- Son facultades de autoridades, en materia de este Reglamento, las siguientes:

- I. Establecer las políticas públicas en materia de personas con discapacidad, para prever el cumplimiento del objeto del presente Reglamento, de

- conformidad con las políticas y leyes estatales en la materia, así como leyes federales y tratados internacionales de derechos humanos aplicables, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia;
- II. Procurar(antes era garantizar hoy no se quieren comprometer) el desarrollo integral de las personas con discapacidad, de manera plena y autónoma;
 - III. Promover el pleno ejercicio de los derechos fundamentales de las personas con discapacidad en igualdad de condiciones;
 - IV. Promover la toma de conciencia sobre la comprensión de la discriminación por motivos de discapacidad, los marcos de lucha contra la discriminación, la obligación de realizar ajustes razonables y las acciones afirmativas para lograr la igualdad de hecho;
 - V. Fomentar que las unidades administrativas municipales trabajen en favor de la inclusión social y económica de las personas con discapacidad en el marco de las políticas públicas en la materia;
 - VI. Impulsar la capacitación y toma de conciencia de las personas del servicio público, sobre los derechos de las personas con discapacidad, incluyendo sobre ajustes razonables, ajustes de procedimiento y diseño universal;
 - VII. Asegurar procedimientos y mecanismos, inclusivos y accesibles, para la consulta y participación de las personas con discapacidad, incluidos los niños y las niñas con discapacidad, incluso a través de las organizaciones de la sociedad civil, en la elaboración y aplicación de reglamentos, políticas públicas, programas y normativas técnicas en materia de discapacidad;
 - VIII. Impulsar la adopción de acciones afirmativas orientadas a evitar y compensar las desventajas de las personas con discapacidad para participar plenamente en la vida política, económica, social y cultural;
 - IX. Proponer una partida especial en el Presupuesto de Egresos de las autoridades, para la aplicación, ejecución y continuidad de las acciones, medidas, programas y mecanismos relacionados con la discapacidad;
 - X. Instrumentar estímulos fiscales a personas físicas o morales que realicen acciones en favor de las personas con discapacidad, adecuen sus instalaciones en términos de accesibilidad, o de cualquier otra forma que se adhieran a las políticas públicas en la materia; mediante una coordinación de las autoridades;
 - XI. Participar en la elaboración y ejecución del Programa Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad, con apoyo del Consejo;
 - XII. Establecer un marco de coordinación y cooperación entre autoridades, de otros niveles de gobierno, en el ámbito de la promoción, protección, respeto y garantía de los derechos de las personas con discapacidad;
 - XIII. Promover, en el ámbito de sus atribuciones, la actualización del marco jurídico, con el propósito de garantizar el pleno ejercicio de los derechos humanos de las personas con discapacidad, así como las disposiciones que se relacionen con ellos, a fin de proporcionar su efectiva aplicación; y

- XIV. Cumplir, aplicar y hacer observar las responsabilidades y obligaciones con relación a las personas con discapacidad, establecidas en los otros ordenamientos estatales, nacionales e internacionales.

CAPÍTULO II

CONSEJO MUNICIPAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

ARTÍCULO 9.- La Autoridad Municipal creará el Consejo, como órgano rector de consulta y supervisión sobre la aplicación de este Reglamento, en el que recaerán las funciones de planeación, coordinación, promoción, seguimiento y vigilancia de las acciones que permitan garantizar condiciones favorables a las personas con algún tipo de discapacidad en el Municipio.

El Consejo estará adscrito a la Presidencia Municipal, y deberá generar sus lineamientos de funcionamiento y organización con base en este Reglamento.

El Consejo podrá colaborar con el Consejo Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad, y con el Consejo Estatal para las Personas con Discapacidad, para el diseño e instrumentación de políticas públicas en la materia. Así como impulsar y proponer una partida de presupuesto a cada Municipio

ARTÍCULO 10.- El Consejo tendrá las siguientes funciones:

- I. Propiciar la colaboración y participación de instituciones públicas y privadas en acciones que la administración pública municipal emprenda, así como establecer metas y estrategias enfocadas a lograr la equidad, igualdad, la no discriminación y la accesibilidad previstas en este Reglamento;
- II. Proponer alternativas de financiamiento para la aplicación y ejecución de programas municipales dirigidos a las personas con discapacidad;
- III. Proponer la realización de investigaciones y estudios que contribuyan a mejorar la planeación y programación de las medidas y acciones para avanzar hacia la inclusión de las personas con discapacidad;
- IV. Realizar campañas de difusión que promuevan la cultura de inclusión y contribuyan a la toma de conciencia sobre las diferencias asociadas a condiciones de discapacidad, así como estimular mayores alternativas de participación, solución de problemas y mejora de servicios y programas municipales;
- V. Proponer acciones concretas y brindar orientación, a las dependencias municipales, para la aplicación de este Reglamento;
- VI. Coadyuvar en el diseño e instrumentación de los planes, protocolos, programas y lineamientos que se deriven de este Reglamento; y VII. Las demás que establezca este Reglamento.



ARTÍCULO 11.- El Consejo estará integrado de la siguiente manera:

- I. Una persona que presida el Consejo, que será el Presidente o Presidenta Municipal, o a quien designe, debiendo tener experiencia en materia de discapacidad;
- II. Una persona que encabece la Secretaría Técnica del Consejo, que será la persona que presida la comisión del R. Ayuntamiento cuyo objeto sea atender asuntos relacionados con los derechos humanos o grupos en situación de vulnerabilidad;
- III. Las autoridades municipales vinculadas con los siguientes asuntos, que serán convocadas debido a la temática a abordar durante las sesiones:
 - a) Desarrollo social;
 - b) Desarrollo turístico;
 - c) Cultura y deporte;
 - d) Economía y trabajo;
 - e) Educación;
 - f) Protección civil;
 - g) Salud;
 - h) Obras públicas y desarrollo urbano;
 - i) Seguridad pública y vialidad;
 - j) Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio o Bienestar Social; y
 - k) Tesorería Municipal.
- IV. Cinco personas consejeras ciudadanas, de organizaciones de la sociedad civil o de la academia, que hayan realizado trabajo y/o investigación en la materia; y
- V. Cuando menos tres (fueran 5 visual, auditiva, intelectual, psicosocial, física) personas con discapacidad, buscando representatividad.

ARTÍCULO 12.- Las autoridades municipales convocadas, debido a las temáticas a abordar en la sesión, están obligadas a contar con representación en el Consejo. Las personas que sean titulares de las unidades administrativas vinculadas a los asuntos referidos podrán designar a una persona, de su propia dependencia, que les represente ante el Consejo.

Las ausencias deberán ser notificadas través de la Secretaría Técnica, cuando menos con un día de anticipación a la reunión ordinaria del Consejo. En caso de dos faltas consecutivas, sin causa justificada, se estará a lo dispuesto en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León.

ARTÍCULO 13.- El Consejo celebrará sesiones ordinarias una vez al mes y extraordinarias por convocatoria de la Secretaría Técnica, a solicitud de quien presida el Consejo.



El Consejo sesionará válidamente con la mitad más una de las personas integrantes y de las autoridades municipales convocadas, siempre y cuando entre ellas se encuentre la persona que lo presida. Los acuerdos o resoluciones se adoptarán por mayoría simple de las personas integrantes y autoridades municipales convocadas.

ARTÍCULO 14.- Quien presida el Consejo podrá invitar a representantes de otras instancias locales, estatales, federales e internacionales, organismos públicos autónomos, así como personas académicas, especialistas o empresarias encargadas de desarrollar programas, actividades o investigaciones relacionadas con las personas con algún tipo de discapacidad. La participación de las personas invitadas será únicamente de carácter consultivo.

ARTÍCULO 15.- A la persona que presida el Consejo, le corresponde:

- I. Dirigir y moderar los debates durante las sesiones;
- II. Dictar las políticas necesarias para mejorar la operación del Consejo;
- III. Proponer el orden del día y someterlo a la consideración de quienes integren el Consejo para su aprobación;
- IV. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos del Consejo; y V. Las demás que determine el Consejo.

ARTÍCULO 16.- Las funciones de la Secretaría Técnica del Consejo serán:

- I. Convocar a las sesiones del Consejo, previa instrucción que reciba de quien lo presida;
- II. Formular el orden del día para las sesiones del Consejo; III. Verificar el quórum legal;
- IV. Levantar las actas de cada una de las sesiones del Consejo, registrarlas con su firma, someterlas para la aprobación del Consejo, y llevar el archivo documental de las sesiones;
- V. Elaborar el informe anual del Consejo;
- VI. Elaborar el programa anual del Consejo, y someterlo a consideración de este, previa autorización de quien lo presida;
- VII. Coordinar las actividades del Consejo;
- VIII. Dar respuesta a las solicitudes de información que sean solicitadas al Consejo;
- IX. Solicitar y recopilar la información referente que se genere en las dependencias municipales; y
- X. Las demás actividades que determine el Consejo.

CAPÍTULO III

SEGURIDAD E INTEGRIDAD PERSONAL

ARTÍCULO 17.- La Autoridad Municipal tiene la obligación, en todos sus ámbitos y en todas las estructuras a través de las cuales se manifiesta el ejercicio del poder público,

de respetar, proteger, promover y garantizar los derechos a la libertad, seguridad e integridad de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, considerando en todo momento sus características personales y la condición de discapacidad.

Deberá organizar todo el aparato del gobierno municipal, de tal manera que sea capaz de asegurar el libre y pleno ejercicio de los derechos humanos de las personas con discapacidad.

ARTÍCULO 18.- Las instituciones de seguridad pública municipal deberán cumplir con los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos en el desarrollo de la función policial a fin de preservar y garantizar en favor de las personas con discapacidad, la seguridad ciudadana y el orden público en el ámbito de su competencia territorial.

La Autoridad Municipal deberá crear y conservar condiciones necesarias para que las personas con discapacidad ejerzan sus libertades y derechos en un ambiente de no discriminación e igualdad de condiciones.

ARTÍCULO 19.- La Autoridad Municipal velará por el respeto del derecho a la libertad y seguridad personal de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, lo cual implica que no se vean privadas de su libertad de manera ilegal o arbitraria y que cualquier privación de la libertad sea de conformidad con la ley y los estándares nacionales e internacionales.

Ante cualquier forma de detención, encarcelamiento, custodia o institucionalización por delitos e infracciones a la ley, o bien, debido a asistencia humanitaria, tratamiento, tutela y protección, en la cual se vea privada de la libertad una persona con discapacidad, se deberán proteger y garantizar los derechos humanos, considerando el tipo de deficiencia que se presente. Para tales efectos, las autoridades de seguridad pública municipal deberán observar las siguientes disposiciones, además de las obligaciones que establezcan otros ordenamientos legales:

- I. Prohibir la detención por motivo de discapacidad;
- II. Reconocer la capacidad jurídica de las personas con discapacidad, sin distinción alguna entre tipos y grados de discapacidad;
- III. Respetar en todo momento los productos de apoyo con los que cuenten las personas, como sillas de ruedas, bastones, lentes, entre otros;
- IV. Brindar la información necesaria en los medios y formas de comunicación que la persona con discapacidad requiera o prefiera, asegurándose que ésta haya comprendido los datos transmitidos;
- V. Permitir a la persona con discapacidad expresarse plenamente por medio de los diferentes medios y formas de comunicación;
- VI. Garantizar la accesibilidad física, de las comunicaciones, de las tecnologías de la información y comunicación, y del transporte, eliminando las barreras que



- se pudieran presentar, incluso las barreras actitudinales;
- VII. Reconocer las múltiples e interseccionales formas de discriminación;
 - VIII. Evitar el uso de lenguaje peyorativo y ofensivo al referirse a las personas con discapacidad;
 - IX. Garantizar la mayor protección de los derechos de la persona ante la sospecha de la condición de discapacidad. Posteriormente, escuchar si se autoidentifica como persona con discapacidad y llevar a cabo las medidas necesarias, preferentemente con el apoyo de un equipo multidisciplinario, a efecto de determinar los ajustes razonables;
 - X. Implementar ajustes razonables para un efectivo respeto y ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad, a partir de un diálogo directo con la persona con discapacidad para conocer sus necesidades específicas;
 - XI. Colaborar con la Procuraduría de la Defensa de las Personas con Discapacidad y con la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, ante su presunto involucramiento en delitos o faltas administrativas; y
 - XII. Realizar ajustes al procedimiento considerando los diversos tipos de discapacidad y las necesidades específicas de cada persona, como son:
 - a) Asegurar el apoyo en la comunicación para las personas con discapacidad auditiva o discapacidad intelectual;
 - b) Evitar esposar a las personas con discapacidad auditiva, a menos que exista un riesgo inminente y fundado. Cuando sea necesario, procurar que se esposen a la persona en frente del cuerpo y no por detrás, a efecto de no restringir su derecho a la comunicación por medio de la Lengua de Señas Mexicana;
 - c) Brindar el tiempo suficiente para dar testimonio y descansos adecuados durante el proceso, a personas con discapacidad psicosocial;
 - d) Proveer de información sobre los procedimientos en lenguaje sencillo, cuando sea necesario; y
 - e) Los demás que sean necesarios.

ARTÍCULO 20.- El personal de policía y tránsito del Municipio deberá recibir formación sobre la atención a las personas en situación de vulnerabilidad; las normas de conducta respecto a la detención y arresto de personas con discapacidad; la accesibilidad; la obligación de realizar ajustes razonables; y el marco jurídico y normativo en la materia.

ARTÍCULO 21.- En la organización, dirección y administración de los centros de reclusión municipales, la Autoridad Municipal vigilará en todo momento el respeto de los derechos humanos de las personas con discapacidad privadas de su libertad. Será obligación de la Autoridad Municipal garantizar la seguridad de las personas con discapacidad, otorgándoles la atención requerida a sus necesidades en caso de ser detenidas o mientras sean turnadas a la autoridad competente.



La Autoridad Municipal se asegurará que las personas con discapacidad que se vean privadas de su libertad debido a un proceso tengan, en igualdad de condiciones con las demás, derecho a garantías del debido proceso, a la realización de ajustes razonables y ajustes al procedimiento, y a la implementación de mecanismos de apoyo para la toma de decisiones.

ARTÍCULO 22.- La Autoridad Municipal colaborará con el gobierno del Estado, para garantizar que ninguna persona con discapacidad sea sometida a restricciones físicas o a reclusión involuntaria sin la intervención y autorización de la autoridad judicial competente. En caso de internamiento de personas con discapacidad, las autoridades deberán dar cumplimiento a la legislación y normativa correspondiente.

ARTÍCULO 23.- En caso de crisis o extrema urgencia, las autoridades de seguridad pública y salud municipal deberán disponer el traslado de personas con discapacidad psicosocial que requieran atención urgente, para su evaluación por una unidad hospitalaria o centro de salud. La persona podrá ingresar a la unidad hospitalaria por indicación del personal médico a cargo del servicio de admisión, requiriéndose la firma del familiar responsable que esté de acuerdo con el internamiento, y se deberá dar aviso al Ministerio Público.

La autoridad o institución que participe en el traslado de las personas estará supeditada a las órdenes del médico a cargo de la atención del paciente. Su participación termina hasta que se defina la situación médica del paciente y su integridad esté asegurada. Durante este tiempo deberá:

- I. Dar aviso inmediato a la Procuraduría de la Defensa de las Personas con Discapacidad;
- II. Informar a la persona, en cuanto las condiciones lo permitan, sobre la situación de su internamiento;
- III. Asegurar la integridad física de la persona en el traslado y el internamiento;
- IV. Notificar a la autoridad judicial de la situación y ubicación de la persona, dentro de las primeras 24 horas del ingreso, para efectos de que ésta determine lo conducente, el grado de asistencia o, en su caso, representación para el ejercicio de sus derechos; y
- V. Garantizar que la unidad hospitalaria o centro de salud proporcione la información y formularios accesibles para las personas con discapacidad.

ARTÍCULO 24.- La Autoridad Municipal llevará a cabo las medidas necesarias para garantizar la seguridad y la protección de las personas con discapacidad en situaciones de riesgo, incluidas las de conflicto armado, emergencias humanitarias y desastres naturales. Aplicará de inmediato las medidas necesarias para la protección y atención de este sector de la población cuando se tenga conocimiento de que se encuentren en situación de riesgo. Entre otras, llevará a cabo las siguientes acciones:

- I. Elaborar un sistema que permita identificar a la población con discapacidad que vive en el territorio municipal y canalizar a organismos especializados, cuando

- así lo requieran. El sistema debe contener la información relacionada con los datos personales, desglosados por edad, género y discapacidad, y cumplir con los estándares de confidencialidad y de protección de datos personales;
- II. Garantizar procesos de consulta para asegurar la participación de las personas con discapacidad, incluso a través de organizaciones de la sociedad civil, en el diseño, la implementación y el monitoreo de reglamentos, políticas y programas, en relación con toda planificación humanitaria y de emergencia, y las iniciativas de respuesta y recuperación;
 - III. Considerar a las personas con discapacidad en las directrices, medidas o protocolos de protección civil municipal; así como en todos los programas y proyectos relacionados con situaciones de riesgo;
 - IV. Adoptar un plan municipal inclusivo de preparación para casos de desastres que prevea:
 - a) Sistemas de alerta y protocolos de evacuación inclusivos y accesibles;
 - b) Refugio inclusivo y accesible, saneamiento, distribución de alimentos, acceso al agua, ropa, servicios de salud y rehabilitación, educación, generación de medios de vida y reunificación familiar;
 - c) Medidas específicas para prevenir y proteger contra la violencia;
 - d) Dispositivos y tecnologías de asistencia; y
 - e) Medidas específicas relativas a las mujeres, los niños y niñas, y las personas mayores con discapacidad.
 - V. Garantizar la capacitación y toma de conciencia del personal de protección civil, rescate y emergencias, y personal de fuerzas de seguridad municipal, así como de las instancias públicas y privadas ubicadas en el Municipio; sobre sistemas inclusivos de evacuación y alerta temprana, y la atención de la población con discapacidad en situaciones de riesgo; y
 - VI. Planear y ejecutar acciones de coordinación con las autoridades federales, estatales y municipales, así como con el sector social y privado, para los planes de prevención y control de alto riesgo, emergencias y desastres.

ARTÍCULO 25.- La Autoridad Municipal tiene la responsabilidad de procurar la integridad física y mental de las personas con discapacidad en el ámbito público y privado en su territorio, en igualdad de condiciones con las demás. Implementará medidas para evitar que las personas con discapacidad sean sometidas a maltrato, torturas u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, así como cualquier forma de explotación, violencia y abuso, tanto en el seno del hogar como fuera de él. Para tal efecto llevará a cabo las siguientes acciones:

- I. Celebrar acuerdos o convenios con la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas, con la Procuraduría de la Defensa de las Personas con Discapacidad, y otras instancias de carácter público o privado, para promover, proteger y garantizar el derecho a la integridad de las personas con discapacidad;



- II. Elaborar un protocolo para la detención de personas con discapacidad ante su posible participación en algún hecho ilícito o falta administrativa, que contemple el respeto de sus derechos humanos;
- III. Garantizar que la capacitación del personal encargado de hacer cumplir la ley, el personal médico, las personas servidoras públicas, y demás personas que participen en la custodia, interrogatorio o tratamiento de las personas arrestadas, incluya educación e información acerca de la prohibición de la tortura;
- IV. Promover la toma de conciencia de las familias de las personas con discapacidad, así como de la sociedad en general, para que se aseguren que dentro de sus hogares y fuera de ellos, las personas con esta condición estén libres de cualquier forma de maltrato o abandono y su dignidad sea respetada plenamente; y
- V. Colaborar con las instancias correspondientes, para instalar un mecanismo independiente para la prevención de la tortura.

CAPÍTULO IV **ACCESO A LA JUSTICIA**

ARTÍCULO 26.- La Autoridad Municipal deberá garantizar que las personas con discapacidad reciban un trato digno y apropiado en los procedimientos administrativos en que sean parte, así como asesoría en dichos procedimientos. Para tal efecto, llevarán a cabo, entre otras, las siguientes acciones:

- I. Garantizar el uso de mecanismos para el apoyo en la toma de decisiones para personas con discapacidad, cuando sea requerido;
- II. Asegurar que toda la información implicada en los procedimientos referidos se facilite en formatos accesibles y en la forma de comunicación más adecuada para las personas con cualquier tipo de discapacidad;
- III. Cerciorarse que la persona con discapacidad ha sido informada de las decisiones administrativas que la involucren, así como del alcance de estas;
- IV. Capacitar al personal del servicio público que trabaje en la materia, para la atención a las personas con discapacidad, así como en implementación de ajustes razonables, ajustes al procedimiento, y mecanismos de apoyo en la toma de decisiones; y
- V. Promover la toma de conciencia para que las denuncias y declaraciones emitidas por personas con discapacidad sean valoradas con la misma importancia que las presentadas por cualquier otra persona, con independencia de la forma en que hayan sido expresadas.

ARTÍCULO 27.- La Autoridad Municipal implementará las medidas necesarias para brindar asesoría legal gratuita adecuada a las personas con discapacidad, con especial atención a las que viven institucionalizadas o en situación de pobreza.

Las autoridades correspondientes colaborarán con la Procuraduría de la Defensa de las Personas con Discapacidad en todos los asuntos en donde su participación sea necesaria, a fin de brindar asistencia y protección a las personas con discapacidad.

ARTÍCULO 28.- La Autoridad Municipal colaborará con las instancias correspondientes para implementar acciones encaminadas a informar y orientar a las personas con discapacidad de sus derechos civiles, políticos, económicos y sociales, con especial atención en lo siguiente:

- I. El derecho de elegir su lugar de residencia y dónde y con quién quieren vivir, y no se vean obligadas a vivir con arreglo a un sistema específico con el que no estén de acuerdo;
- II. El derecho de contraer matrimonio, cuando cuenten con la edad requerida, y a fundar una familia sobre la base del consentimiento libre y pleno;
- III. El derecho a decidir libremente y de manera responsable sobre su descendencia, y el tiempo que deba transcurrir entre un nacimiento y otro; y
- IV. El derecho a la custodia, tutela, guarda y adopción, velando por el interés superior de la niñez.

CAPÍTULO V

LIBERTAD DE EXPRESIÓN, DE OPINIÓN Y DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

ARTÍCULO 29.- La Autoridad Municipal adoptará todas las medidas pertinentes para que las personas con discapacidad puedan ejercer el derecho a la libertad de expresión y opinión, incluida la libertad de recabar, recibir y facilitar información e ideas en igualdad de condiciones con las demás y mediante cualquier forma de comunicación. Para tal efecto llevará a cabo, entre otras, las siguientes acciones:

- I. Facilitar a las personas con discapacidad información dirigida al público en general en formatos accesibles y con las tecnologías adecuadas a los diferentes tipos de discapacidad;
- II. Contar con una página electrónica para el Municipio que sea accesible para las personas con discapacidad, para que pueda ser leída por programas de asistencia tecnológica;
- III. Fomentar y facilitar la utilización de la Lengua de Señas Mexicana, el Braille, los modos, medios, y formatos aumentativos y alternativos de comunicación, y todos los demás modos, medios y formatos de comunicación accesibles que elijan las personas con discapacidad en sus relaciones oficiales;
- IV. Gestionar capacitaciones de Lengua de Señas Mexicana, por lo menos a una persona empleada por cada instancia de la Administración Pública Municipal, a fin de que brinden atención adecuada a las personas usuarias con discapacidad auditiva;
- V. Garantizar el uso de lenguaje inclusivo en los medios de comunicación del Municipio; y



- VI. Alentar a las instituciones privadas y a los medios de comunicación, con las que tenga vinculación, para que proporcionen información y servicios en formatos que las personas con discapacidad puedan utilizar y a los que tengan acceso.

ARTÍCULO 30.- Las personas con discapacidad podrán participar en los asuntos públicos municipales, en igualdad de condiciones que las demás. Esto implica para la Autoridad Municipal, lo siguiente:

- I. Recibir y valorar, en igualdad de condiciones que las demás, las propuestas, peticiones o quejas de las personas con discapacidad habitantes del Municipio, en lo relacionado con la Administración Pública Municipal; y
- II. Brindar la información solicitada sobre las actuaciones de los órganos que integran la Administración Pública Municipal, en formatos accesibles, a través de la forma de comunicación que corresponda.

CAPÍTULO VI

ACCESIBILIDAD

ARTÍCULO 31.- La Autoridad Municipal vigilará el cumplimiento de las disposiciones que, en materia de accesibilidad, desarrollo urbano y vivienda, se establecen en la normatividad vigente, para garantizar, en el ámbito de su competencia, el derecho a la accesibilidad de las personas con discapacidad.

La vigilancia de la accesibilidad en el Municipio implica garantizar el derecho de las personas con discapacidad al acceso, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico, el transporte, los servicios, la información y las comunicaciones, incluidas las tecnologías de la información y la comunicación, y otras instalaciones y servicios abiertos al público, incluyendo los centros de reclusión municipales. Para tal efecto, el Municipio, llevará a cabo, entre otras, las siguientes acciones:

- I. Impulsar la participación conjunta de las personas con discapacidad en el diseño de obras públicas;
- II. Fomentar el derecho de preferencia de las personas con discapacidad en los servicios y sitios de uso público;
- III. Promover la implementación de ajustes razonables en los espacios de uso público, así como garantizar la disponibilidad de orientación técnica para la realización de ajustes razonables por parte de agentes públicos y privados; y
- IV. Promover la toma de conciencia sobre pautas para la atención e interacción con personas con discapacidad, en espacios de uso público.

ARTÍCULO 32.- La Autoridad Municipal integrará los principios de accesibilidad y diseño universal en todos los programas de obras públicas y desarrollo urbano. Para tal efecto, asumirá las siguientes responsabilidades:

- I. Elaborar los proyectos de obra a realizar con apego a los instrumentos jurídicos en materia de accesibilidad para personas con discapacidad;
- II. Supervisar la accesibilidad en la infraestructura básica en los espacios de uso público en el Municipio, considerando, entre otros, los siguientes lineamientos:
 - a) Si cuentan con diseño universal y están adaptados para todas las personas y tipos de discapacidad;
 - b) Si incluyen señalización en formatos accesibles, facilidades arquitectónicas, tecnologías, productos de apoyo, entre otros;
 - c) Si la información que se brinda es accesible para personas con discapacidad; y
 - d) Si la adecuación de las instalaciones públicas es progresiva.
- III. Apoyar en la integración de expedientes técnico-sociales para el programa de mejoramiento de la vivienda, considerando las condiciones para las personas con discapacidad;
- IV. Aprobar, modificar o negar, conforme a la normativa en materia de accesibilidad y diseño universal, los proyectos de construcciones, edificaciones, uso de suelo, cambios de uso de suelo y de edificaciones, cambios de lineamientos, obras de urbanización, régimen de propiedad de condominio, así como de subdivisiones, fusiones, parcelaciones, relotificaciones y fraccionamientos. Al respecto, se deberá integrar la factibilidad de protección civil que considere a las personas con discapacidad, y adoptar una cláusula obligacional para el respeto de los derechos humanos; y
- V. Ordenar inspecciones, suspensiones y clausuras a las obras públicas y privadas, así como imponer sanciones a sus responsables, cuando incurran en violaciones a la cláusula obligacional al respeto de los derechos humanos, así como a la normativa vigente.

ARTÍCULO 33.- La Autoridad Municipal deberá asignar cajones y/o lugares de estacionamiento para uso preferencial de personas con discapacidad motriz y personas con discapacidad intelectual que presenten movilidad reducida, que tengan el Permiso de Estacionamiento Temporal o Permanente, expedido por la autoridad estatal competente.

La Autoridad Municipal celebrará convenios con el sector privado para vigilar el uso de los estacionamientos asignados de uso preferencial para personas con discapacidad.

ARTÍCULO 34.- La Autoridad Municipal deberá elaborar un plan municipal de accesibilidad, para eliminar todos los obstáculos a la accesibilidad existentes, considerando los estándares nacionales e internacionales en la materia.

El plan será diseñado juntamente con el Consejo, personas con discapacidad y organizaciones de la sociedad civil, y deberá contener:

- I. Líneas claras de responsabilidad, objetivos y calendarios para su implementación;



- II. Mecanismos de cooperación interinstitucional con instancias de ámbito municipal, estatal y federal;
- III. Presupuesto asignado;
- IV. Mecanismo de monitoreo y aplicabilidad; y V. Sanciones por incumplimiento.

El plan deberá incluir disposiciones para llevar a cabo una auditoría inicial y periódica para identificar los obstáculos de accesibilidad, y verificar el uso de los fondos públicos para contribuir a eliminar los obstáculos, que deberá ser realizada con la participación estrecha y coherente con las organizaciones de la sociedad civil.

ARTÍCULO 35.- La Autoridad Municipal colaborará con el Instituto de Movilidad y Accesibilidad del Estado de Nuevo León, para promover y asegurar el acceso a servicios de transporte accesibles para las personas con discapacidad; así como para crear, mejorar y adaptar la infraestructura para la movilidad, en el ámbito de su competencia, debiendo observar lo dispuesto en la legislación y normativa vigente en materia de movilidad y accesibilidad.

ARTÍCULO 36.- La Autoridad Municipal colaborará con el Consejo y las organizaciones de la sociedad civil, para promover la toma de conciencia sobre las personas con discapacidad acompañadas de perros de asistencia, y realizará campañas informativas a los sectores de hotelería, comercio, escuelas, transporte y servicios públicos, correspondientes a los lugares de libre acceso a las personas con discapacidad en compañía de sus perros de asistencia.

ARTÍCULO 37.- La Autoridad Municipal promoverá y llevará a cabo campañas de adiestramiento con perros de asistencia, de animales que se encuentren en albergues de asociaciones protectoras de animales, de acuerdo con lo dispuesto en la normativa vigente y con el apoyo técnico del Comité Estatal para la Certificación de Perros de Asistencia.

CAPÍTULO VII

SALUD

ARTÍCULO 38.- Corresponde a la Autoridad Municipal, formular y desarrollar un programa municipal de salud acorde con los Sistemas Nacional y Estatal de Salud, que atienda a los principios y objetivos de este Reglamento. El Programa contendrá acciones específicas para dar cumplimiento a las siguientes disposiciones:

- I. Participar en las labores del Sistema Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad;
- II. Celebrar convenios de colaboración con la Secretaría de Salud Federal y la Estatal, y con instituciones privadas, para la orientación, prevención, detección, estimulación temprana, atención integral y rehabilitación, así como de salud sexual y reproductiva para las personas con discapacidad;



- III. Diseñar e instrumentar una estrategia de educación para la salud para las personas con discapacidad en el Municipio;
- IV. Ofrecer información, orientación, capacitación y apoyo psicológico, tanto a las personas con discapacidad como a sus familiares;
- V. Apoyar en la gestión para la adquisición de prótesis, órtesis, productos de apoyo y medicinas, para personas con discapacidad de escasos recursos;
- VI. Promover la capacitación y actualización del personal médico y administrativo de los centros de salud y rehabilitación municipales o ubicados en el Municipio, para la atención de la población con discapacidad, incluidos los siguientes ejes temáticos:
 - a) Implementación de ajustes razonables;
 - b) Modelo social de la discapacidad;
 - c) Enfoque de derechos humanos;
 - d) Confidencialidad y protección de datos personales; y
 - e) Consentimiento libre e informado.
- VII. Promover que el diagnóstico que se establezca sobre la condición de discapacidad intelectual se formule acorde con las normas científicas internacionales que garanticen la salvaguarda de los derechos humanos;
- VIII. Vigilar el cumplimiento de la normatividad vigente en materia de accesibilidad, en todos los centros de salud, unidades médicas, hospitales, y centros de rehabilitación y habilitación; y
- IX. Difundir la información sobre los servicios de salud, incluyendo la relativa al historial clínico, en formatos accesibles y considerando los diferentes lenguajes, la visualización de textos, el Braille, la comunicación táctil, los macrotipos, los dispositivos multimedia de fácil acceso, así como el lenguaje escrito, los sistemas auditivos, el lenguaje sencillo, los medios de voz digitalizada y otros modos, medios y formatos aumentativos o alternativos de comunicación, incluidas las tecnologías de la información y las comunicaciones de fácil acceso.

ARTÍCULO 39.- La Autoridad Municipal promoverá que ninguna persona con discapacidad sea sometida sin su libre consentimiento, a protocolos o programas de investigación o tratamiento médico, y en ningún caso a los prohibidos por la legislación aplicable.

CAPÍTULO VIII **TRABAJO Y EMPLEO**

ARTÍCULO 40.- La Autoridad Municipal implementará políticas, estrategias y programas tendientes a lograr la inclusión laboral de las personas con discapacidad a fin de lograr su independencia económica para alcanzar un desarrollo personal y ejercer el derecho a elegir un empleo, tener un hogar, formar una familia y disfrutar de una vida digna e independiente. Adoptará las medidas pertinentes, entre ellas:

- I. Diseñar e instrumentar una estrategia para la promoción de la formación profesional inclusiva para las personas con discapacidad, que considere lo siguiente:
 - a) Promoción y apoyo de los programas federales y estatales de capacitación y organización para el trabajo; y
 - b) Colaboración con organizaciones de la sociedad civil para la prestación de servicios de capacitación para el empleo;
- II. Establecer campañas y actividades de toma de conciencia para promover la inclusión e informar a las empresas y a las personas sobre sus derechos y las responsabilidades con el empleo y los servicios de empleo;
- III. Promover el empleo de las personas con discapacidad en el sector público y privado;
- IV. Garantizar que cuando menos el dos por ciento de la plantilla laboral en la administración pública municipal sea destinado a la contratación de personas con discapacidad;
- V. Apoyar a las personas con discapacidad para la búsqueda, obtención, y estabilidad en el empleo;
- VI. Implementar fuentes de información accesibles para las personas con discapacidad sobre ofertas de empleo;
- VII. Brindar asistencia técnica para empresas, personas empleadas y sindicatos sobre la provisión de ajustes razonables en el lugar de trabajo y para hacer los entornos y las comunicaciones en el trabajo accesibles; y
- VIII. Promover la implementación de la normativa vigente para la accesibilidad en los lugares de trabajo.

ARTÍCULO 41.- La Autoridad Municipal podrá instrumentar estímulos fiscales a las personas físicas o morales que integren laboralmente a personas con discapacidad considerando las adaptaciones y apoyos humanos, técnicos, tecnológicos y/o de transporte implementados para facilitar su inclusión laboral. Teniendo en cuenta que dichas adaptaciones y ajustes razonables respondan a todos los tipos de discapacidad y sigan los estándares nacionales e internacionales de accesibilidad e inclusión.

ARTÍCULO 42.- La Autoridad Municipal colaborará con las instancias correspondientes, en las acciones encaminadas a combatir el trabajo forzoso y obligatorio de las personas con discapacidad en el territorio de su competencia.

CAPÍTULO IX

EDUCACIÓN

ARTÍCULO 43.- La Autoridad Municipal coadyuvará, en el ámbito de su competencia, en la vigilancia del derecho a la educación de las personas con discapacidad, para asegurar que tengan inclusión, permanencia y participación en todos los niveles y modalidades educativas.

ARTÍCULO 44.- La Autoridad Municipal deberá fomentar el derecho a la educación inclusiva de las personas con discapacidad, en los entornos públicos y privados. Entre otras acciones, los proyectos de desarrollo educativo en el Municipio deberán considerar lo siguiente:

- I. Colaborar con las instancias estatales y federales para dar mantenimiento y proveer equipo básico a las escuelas públicas en el Municipio, así como coadyuvar en la vigilancia de los edificios escolares; bajo los principios de accesibilidad y diseño universal;
- II. Colaborar con el Consejo de Infraestructura Educativa de la Secretaría de Educación Pública, en lo relativo a muebles e inmuebles destinados a la educación de las personas con discapacidad;
- III. Promover que las actividades de protección civil y emergencia escolar en el Municipio consideren a los alumnos y alumnas con discapacidad;
- IV. Promover la instalación y operación del Consejo Municipal de Participación Escolar en la Educación, que esté integrado por las autoridades municipales, que se incluya a padres y madres de estudiantes con discapacidad, así como a maestras y maestros con discapacidad; y que promueva prácticas encaminadas al derecho a la educación inclusiva, entre otras, las siguientes:
 - a) Gestionar el mejoramiento de los servicios educativos, la construcción y ampliación de escuelas públicas, tomando en cuenta las necesidades de accesibilidad para las personas con discapacidad;
 - b) Coadyuvar a nivel municipal en actividades de seguridad, protección civil y emergencia escolar, considerando a las personas con discapacidad;
 - c) Promover actividades de orientación, capacitación y difusión dirigidas a madres y padres de alumnos y alumnas con discapacidad, para que cumplan con sus obligaciones en materia educativa; y
 - d) Proponer la entrega de reconocimientos de carácter social a estudiantes, y personal docente, directivo o administrativo que propicie políticas y prácticas para la educación inclusiva.
- V. Promover la toma de conciencia de las personas docentes y del personal que intervenga directamente en la incorporación educativa de las personas con discapacidad;
- VI. Impulsar la capacitación y actualización de las personas docentes en materia de ajustes razonables y necesidades específicas de aprendizaje;
- VII. Promover la toma de conciencia en la población estudiantil de todos los niveles académicos y en la sociedad en general, en aspectos de interacción con personas con discapacidad, y comprensión de la discriminación por motivos de discapacidad. En este sentido, apoyar a las campañas formativas que realicen las organizaciones de la sociedad civil, así como entidades públicas;
- VIII. Promover la formación profesional inclusiva para las personas con discapacidad;
- IX. Gestionar los trámites necesarios para el otorgamiento de becas para personas con discapacidad con escasos recursos, a efecto de garantizar el acceso o permanencia en los servicios educativos;

- X. Impulsar toda forma de comunicación que facilite la educación de las personas con discapacidad; y
- XI. Facilitar el acceso de las personas con discapacidad al contenido de cualquier acción formativa que se realice en el Municipio, con independencia de que se trate de una formación específica para personas con o sin discapacidad.

ARTÍCULO 45.- La Red de Bibliotecas Públicas Municipal deberá instalar, de forma progresiva, una sección de libros en Braille, audio libros y archivos en formatos que permita la accesibilidad de la información.

En las bibliotecas públicas municipales se incluirán el uso de equipos de cómputo con tecnología adaptada, escritura e impresión en Braille, ampliadores y lectores de texto, espacios adecuados y demás innovaciones tecnológicas que permita su uso a las personas con discapacidad.

CAPÍTULO X

DESARROLLO SOCIAL E INCLUSIÓN

ARTÍCULO 46.- La Autoridad Municipal preverá que el programa municipal de desarrollo social considere las medidas necesarias para mejorar las condiciones de vida de las personas con discapacidad y garantizar su plena inclusión en la sociedad. Las acciones irán encaminadas a dar cumplimiento a lo siguiente:

- I. Asegurar la participación de personas con discapacidad y las organizaciones de la sociedad civil, en los proyectos productivos y de apoyo a este sector de la población;
- II. Promover el acceso a todos los programas y servicios generales y específicos para personas con discapacidad en igualdad de condiciones con los demás;
- III. Brindar información sobre los programas estatales y federales que tengan como objetivo apoyar a las personas con discapacidad para adquirir viviendas accesibles y hacer adecuaciones en las mismas;
- IV. Colaborar con las organizaciones de la sociedad civil para la promoción y protección conjunta de los derechos de las personas con discapacidad;
- V. Impulsar la prestación de servicios de apoyo social, aplicándolos para personas con discapacidad en situación de abandono o marginación;
- VI. Buscar que las políticas de apoyo social que se promuevan para las personas con discapacidad estén dirigidas a lograr su plena inclusión social y a la creación de programas interinstitucionales de atención integral;
- VII. Considerar prioritariamente, en materia de apoyo social para personas con discapacidad:
 - a) La prevención de discapacidades; y
 - b) La habilitación y rehabilitación de las personas con discapacidad, en particular en los ámbitos de salud, empleo, educación y servicios sociales.



- VIII. Diseñar e instrumentar campañas para la toma de conciencia de la sociedad respecto a las personas con discapacidad, el respeto a su dignidad y derechos, y sobre las aportaciones de las personas con discapacidad;
- IX. Brindar apoyo para la gestión y obtención de prótesis, órtesis y productos de apoyo para las personas con discapacidad; y
- X. Proporcionar orientación jurídica, psicológica y social a personas con discapacidad y sus familias, incluido el apoyo apropiado a padres y madres de personas con discapacidad para el desempeño de sus responsabilidades; y
- XI. Todas las demás que tengan por objeto mejorar las condiciones sociales y permitan potenciar las capacidades de las personas con discapacidad.

ARTÍCULO 47.- La Autoridad Municipal facilitará la consulta al Sistema Nacional de Información en Discapacidad, que tendrá como objetivo proporcionar información de servicios públicos, privados o sociales, y todo tipo de información relacionada, a la población con discapacidad, la cual podrá ser consultada por medios electrónicos o impresos, a través de módulos de consulta dispuestos en instalaciones públicas, en formatos accesibles y la forma de comunicación más adecuada para las personas con discapacidad.

CAPÍTULO XI

DEPORTE, RECREACIÓN, TURISMO Y ACTIVIDADES CULTURALES

ARTÍCULO 48.- La Autoridad Municipal deberá garantizar que los programas y acciones municipales vinculados a la participación en la vida cultural, actividades recreativas, el ocio y el deporte, consideren la implementación de acciones afirmativas para la inclusión de las personas con discapacidad.

Asimismo, diseñará e instrumentará campañas y actividades de toma de conciencia para promover e informar a las personas con discapacidad, sus familias, y el público en general, sobre el derecho de las personas con discapacidad a participar en la vida cultural, las actividades recreativas y el deporte.

La Autoridad Municipal deberá vigilar el cumplimiento de la normativa vigente en materia de accesibilidad en los sitios turísticos, museos, galerías de arte, parques públicos, centros e instalaciones culturales y deportivas en el ámbito Municipal.

ARTÍCULO 49.- La Autoridad Municipal se asegurará que los procesos que tengan como fin el otorgamiento de un permiso para la realización de eventos culturales, de recreación o deporte; observen los principios de inclusión, accesibilidad y diseño universal. Debiendo considerar, entre otros, los siguientes requisitos:

- I. Que se reserve un porcentaje del total de los lugares, para las personas con discapacidad;

- II. Que se cumpla con la normativa vigente en materia de accesibilidad y se otorgue paso preferencial a fin de que puedan ingresar y salir adecuadamente; y
- III. Que contemple la implementación de ajustes razonables para la participación de personas con discapacidad.

ARTÍCULO 50.- El programa municipal sobre el deporte inclusivo considerará, entre otras, las siguientes acciones para que las personas con discapacidad puedan disfrutar y participar en las actividades deportivas en el territorio municipal:

- I. Promoción de deportes adaptados y la actividad deportiva de las personas con discapacidad en las instalaciones municipales;
- II. Promover en los espacios públicos municipales actividades deportivas, recreativas y de sano esparcimiento, que fomenten la inclusión y desarrollo de las personas con discapacidad;
- III. Fomentar la participación de las personas con discapacidad en el deporte, incluyendo, por ejemplo, exenciones o reducción de tarifas, y la formación para personas entrenadoras y formadoras; y
- IV. Asegurar que los niños, niñas y adolescentes con discapacidad tengan igual acceso con los demás, a la participación en actividades lúdicas, recreativas, de esparcimiento y deportivas, incluidas las que se realicen en el sistema escolar.

ARTÍCULO 51.- El programa municipal para promover la participación en la vida cultural, deberá ser inclusivo de las personas con discapacidad como participantes activas, y como beneficiarias o espectadoras. Deberá considerar, entre otras, las siguientes acciones:

- I. Fomentar la participación de las personas con discapacidad en la vida cultural, incluyendo, por ejemplo, exenciones o reducción de tarifas, cuotas para la participación de personas con discapacidad en programas culturales, incluyendo programas de estudio y eventos;
- II. Promover el voluntariado que apoye y acompañe a las personas con discapacidad en actividades culturales y deportivas;
- III. Apoyar a la producción de material cultural, artístico o literario adaptado y accesible a la discapacidad; y
- IV. Promover la toma de conciencia sobre las identidades culturales de las personas con discapacidad, incluyendo la cultura sorda.

ARTÍCULO 52.- Las acciones, estrategias y programas municipales tendientes a la promoción del turismo, deberán promover la inclusión de las personas con discapacidad. Para tal efecto, considerará, entre otras, las siguientes acciones:

- I. Vigilar las condiciones de accesibilidad en el entorno físico, transporte, información y comunicación, y tecnologías de la información y comunicación, en lo relacionado a los espacios y servicios turísticos en el Municipio; y
- II. Fomentar la capacitación y toma de conciencia para las personas prestadoras de servicios turísticos.

CAPÍTULO XII RESPONSABILIDADES Y SANCIONES

ARTÍCULO 53.- Las personas del servicio público que incumplan las disposiciones contenidas en el presente reglamento serán sancionadas en los términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León vigente y demás ordenamientos aplicables en la materia.

ARTÍCULO 54.- El incumplimiento a lo dispuesto en este Reglamento por personas u organizaciones que no sean del servicio público, será sancionado conforme a lo establecido en la normativa aplicable.

Contra los actos y resoluciones de la Autoridad Municipal, dictados con motivo de la aplicación del presente Reglamento, las personas interesadas podrán interponer el recurso de inconformidad, debido al reglamento correspondiente.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente reforma entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se abroga el Reglamento para la Integración y Desarrollo de Personas con Capacidad Diferenciada del Municipio de San Nicolás de los Garza, Nuevo León, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León en fecha del 13 de julio del 2005.

TERCERO.- Se abroga el Reglamento Orgánico del Consejo Consultivo para la Integración y Desarrollo de Personas con Capacidad Diferenciada del Municipio de San Nicolás de los Garza, Nuevo León, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León en fecha del 23 de octubre del 2002.

CUARTO.- Dentro de un plazo de 30-treinta días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente Reglamento, se deberá integrar el Consejo y comenzar con los trabajos encomendados por este ordenamiento. Ya instalado e integrado, emitirá lo antes posible, en un término que no exceda de 30-treinta días hábiles, un calendario de trabajo, en el que determinarán las fechas de publicación de los lineamientos, planes, programas y protocolos derivados de este Reglamento.

QUINTO.- La Autoridad Municipal deberá establecer en el Presupuesto de

Egresos del Municipio inmediato siguiente a la vigencia del presente Reglamento, las necesidades presupuestarias para dar cumplimiento a las atribuciones y obligaciones previstas en el mismo.

SEGUNDO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.

San Nicolás de los Garza, Nuevo León, a 09 de octubre de 2020.

DR. ZEFERINO SALGADO ALMAGUER DR. ALEJANDRO REYNOSO GIL
PRESIDENTE MUNICIPAL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

DRA. AMPARO LILIA OLIVARES CASTAÑEDA
SÍNDICO SEGUNDO

Dado en Recinto Oficial de Sesiones del Ayuntamiento de San Nicolás de los Garza, Nuevo León a los 08-ocho días del mes de octubre del año 2020-dos mil veinte.